

No. 17

(13 JUN 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ECOESCUELAS
COMO ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades
constitucionales y legales, según el artículo 300 de la Constitución Política de
Colombia de 1991 y lo dispuesto en la ley 2200 de 2022,**

ORDENA:

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETO. Créese la iniciativa “Ecoescuelas” como parte de la estrategia de formación y sostenibilidad ambiental en las instituciones educativas oficiales de los municipios y distritos no certificados del Departamento de Antioquia.

Parágrafo. Las instituciones educativas de carácter privado podrán adoptar las iniciativas de ecoescuelas entendiendo que deben contar con sus propios recursos para la implementación de dicha iniciativa.

Artículo 2. ALCANCE. Las construcciones y mejoramientos de la infraestructura educativa en Antioquia que se adelanten en las zonas rurales y urbanas podrán acogerse a lo dispuesto en los capítulos (II), (III) y (IV) de la presente ordenanza siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, bien sea con recursos locales, con el concurso de la Gobernación de Antioquia, con donaciones o con gestión de los rectores.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- Actor educativo territorial: Es el conjunto de personas o colectivos que comparten un espacio físico o características culturales con intereses comunes relacionados con la educación.
- Ecoescuela: Es una iniciativa de educación ambiental que promueve la apropiación social y el mejoramiento de la sostenibilidad ambiental territorial a partir de: i. La formación de los actores territoriales educativos ii. La contribución a la conservación del patrimonio ambiental y iii. Dotación de equipamientos ambientales que contribuyen al desarrollo sostenible y a la formación ambiental hasta donde la restricción presupuestal lo permita. El

modelo contempla infraestructuras educativas con carácter ecológico y sostenible y, por tanto, integra la sostenibilidad ambiental en todos los aspectos de su financiamiento, que incluye su infraestructura y sus prácticas cotidianas.

- Educación Ambiental: Proceso dinámico y participativo de formación crítica y reflexiva, para comprender en profundidad las problemáticas ambientales de sus entornos local, regional y nacional, y activar acciones orientadas a la construcción de propuestas integrales - técnicas, políticas, pedagógicas y de otro orden- para transformar realidades, en aras de consolidar sociedades ambientalmente sostenibles y socialmente justas. (Artículo 1. Ley 1549 de 2012). Al mismo tiempo, esta disciplina procura fomentar la conciencia ambiental, la resiliencia y la participación de toda la comunidad educativa en la edificación de un futuro más sostenible, promoviendo la formación integral en sostenibilidad, la conservación del patrimonio natural y cultural, la incorporación de tecnologías y prácticas ecoeficientes, y la gestión integral del riesgo de desastres.
- Iniciativa de educación ambiental: Articulación coherente y sistémica de los principios, valores, objetivos, estrategias pedagógicas, recursos didácticos y mecanismos de seguimiento, con el fin de co-construir procesos de formación, participación y sensibilización de los actores territoriales educativos. Este modelo se caracteriza por: enfoque sistémico y participativo, objetivos claros y medibles, acciones colectivas, recursos y herramientas diversificados y evaluación formativa.
- Gestión del Riesgo: Conjunto de acciones para identificar, analizar, evaluar, prevenir, reducir y controlar los riesgos de desastres en el entorno escolar.
- Infraestructura Bioclimática: Diseño de edificaciones que aprovecha las condiciones climáticas para optimizar el confort térmico y reducir el consumo energético.
- Infraestructura Verde: Incorporación de elementos naturales en la infraestructura, como techos verdes y jardines verticales, para mejorar la calidad ambiental.
- Diseño Universal: Diseño de espacios accesibles e inclusivos para personas con discapacidad.

CAPITULO II EDUCACIÓN

Artículo 4. EFICIENCIA HIDRICA. Cuando se realice la construcción de la infraestructura física de una nueva institución educativa que implique la intervención

de áreas y sistemas de agua, es recomendable evaluar la factibilidad de sistemas eficientes que ahorren agua.

Parágrafo: La construcción de una nueva sede educativa o el mantenimiento de una existente podrá evaluar factibilidad de la implementación de un sistema de recolección de aguas lluvias para su posterior aprovechamiento en usos domésticos excepto consumo humano.

Artículo 5. AHORRO ENERGETICO. Cuando se realice la construcción de una nueva sede educativa o el mejoramiento de la infraestructura que implique la intervención de áreas y sistemas de energía, deberá evaluarse la factibilidad para implementar sistemas de ahorro y transición energética.

Artículo 6. MANEJO DE RESIDUOS. Durante la construcción e intervención de una sede educativa, se deberá buscar integrar equipo con las juntas de acción comunal, vecinos del sector y recuperadores ambientales, para que realicen el aprovechamiento de los residuos orgánicos y reciclables, aprovechando el personal de servicios generales de la institución educativa y la comunidad de padres de familia para generación de ingresos.

Parágrafo: se deberá construir o adecuar un espacio dotado como punto ecológico para el manejo adecuado de los residuos.

Artículo 7. HUERTA ESCOLAR. Todas las instituciones educativas que se construyan o intervengan a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza podrán contar con una huerta escolar siempre y cuando dispongan del espacio adecuado, el talento humano capacitado para su creación y los recursos financieros necesarios.

Parágrafo: Los productos agrícolas recolectados de las huertas escolares podrán ser incluidos en la alimentación para los estudiantes beneficiados por el PAE, todo esto con el fin de aportar a la soberanía alimentaria.

CAPITULO III INFRAESTRUCTURA

Artículo 8. PROYECTOS EDUCATIVOS. Todas las instituciones educativas que se acojan a la iniciativa “Ecoescuelas” podrán desarrollar al menos una de las siguientes acciones educativas sostenibles siempre y cuando cuenten, en su planta docente, con el personal idóneo para hacerlo o la capacidad financiera y de gestión para desarrollarlo, sujeto a las disposiciones curriculares del Ministerio de Educación Nacional y de la propia Institución educativa.

Artículo 9. GESTIÓN DEL RIESGO. Incluir la gestión del riesgo como un componente transversal en el diseño y construcción de las Ecoescuelas, se pueden realizar las siguientes acciones:

1. **Análisis de Riesgos:** Realizar un análisis exhaustivo de los riesgos potenciales a los que están expuestas las instituciones educativas, considerando tanto amenazas naturales (sismos, inundaciones, deslizamientos) como amenazas antrópicas (incendios, accidentes). Este análisis debe ser específico para cada ubicación y tipo de edificación.
2. **Diseño Sismo Resistente:** Implementar normas de diseño y construcción sismo resistente en todas las edificaciones nuevas y en las remodelaciones de las existentes. Esto incluye el uso de materiales y técnicas constructivas adecuadas, así como la revisión y refuerzo de estructuras vulnerables.
3. **Medidas de Prevención de Incendios:** Incorporar sistemas de detección y extinción de incendios, salidas de emergencia adecuadas, señalización clara y capacitación del personal en protocolos de evacuación.
4. **Plan de Gestión del Riesgo:** Elaborar un Plan de Gestión del Riesgo específico para cada Ecoescuela, que incluya medidas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante desastres. Este plan debe ser actualizado periódicamente y socializado con la comunidad educativa.
5. **Capacitación y Simulacros:** Realizar capacitaciones periódicas al personal docente, administrativo y estudiantes sobre prevención y respuesta ante emergencias. Además, llevar a cabo simulacros de evacuación y otras acciones de preparación para fomentar una cultura de prevención.
6. **Uso de Materiales Seguros y Resistentes:** Utilizar materiales de construcción no tóxicos y resistentes a los diferentes tipos de amenazas, como materiales ignífugos en zonas de riesgo de incendio o materiales impermeables en áreas propensas a inundaciones.
7. **Diseño de Espacios Seguros:** Diseñar espacios abiertos y áreas de refugio seguras en caso de emergencias, así como rutas de evacuación accesibles y señalizadas.
8. **Monitoreo y Mantenimiento:** Establecer un sistema de monitoreo y mantenimiento preventivo de las instalaciones, para identificar y corregir posibles vulnerabilidades antes de que se conviertan en riesgos.
9. **Participación Comunitaria:** Involucrar a la comunidad educativa en la elaboración.

Artículo 10. PRACTICAS. Integrar a las administraciones municipales, distritales y los sectores productivos locales con las “Ecoescuelas”, como laboratorios de construcción de conocimiento y centros de práctica profesional para aquellos estudiantes y docentes que estén cursando algún programa de educación terciaria o superior.

Artículo 11. REFERENTE. Hacer de la Iniciativa “Ecoescuelas” un punto de referente cultural, científico, social, innovador, sostenible y amigable con el medio ambiente.

Artículo 12. COMUNIDAD. Vincular a la comunidad (familias, vecinos, niños, maestros, sectores productivos) en los procesos educativos de los estudiantes, para promover escenarios en los que concurren las ecoescuelas con el enfoque económico de la bioeconomía, donde los negocios verdes se constituyen en una verdadera oportunidad.

Artículo 13. RED DE COLABORACIÓN. Con la puesta en marcha de la iniciativa “Ecoescuelas” se constituirá una Red de Colaboración orientada a articular y fortalecer el flujo de saberes y experiencias entre las instituciones educativas participantes. Esta Red facilitará la vinculación de las comunidades, los encuentros territoriales, y el intercambio de saberes.

CAPITULO IV ACCESO AL AGUA POTABLE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN ZONAS RURALES

Artículo 14. GARANTÍA PROGRESIVA DEL ACCESO AL AGUA POTABLE. Las entidades territoriales, en articulación con la Gobernación de Antioquia, priorizarán la formulación e implementación progresiva de estrategias para evaluar la viabilidad técnica, social, financiera y ambiental que permitan avanzar en el acceso al agua potable en las instituciones educativas oficiales rurales del Departamento que actualmente carecen de este servicio esencial.

Parágrafo 1: Las soluciones para el acceso al agua potable podrán contemplar tecnologías apropiadas como: sistemas de captación de agua lluvia con potabilización, plantas portátiles, conexión a acueductos veredales o sistemas autónomos, garantizando la calidad del agua conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2: Se fomentará la articulación entre las Secretarías de Salud, Educación, Infraestructura y Medio Ambiente del Departamento, junto con los municipios, distritos y comunidades, para el diseño participativo, implementación, mantenimiento y sostenibilidad de estos sistemas.

Parágrafo 3: La ejecución de este capítulo estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, la cofinanciación municipal, distrital y la gestión de alianzas, así como a la priorización establecida por la Gobernación de Antioquia.

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

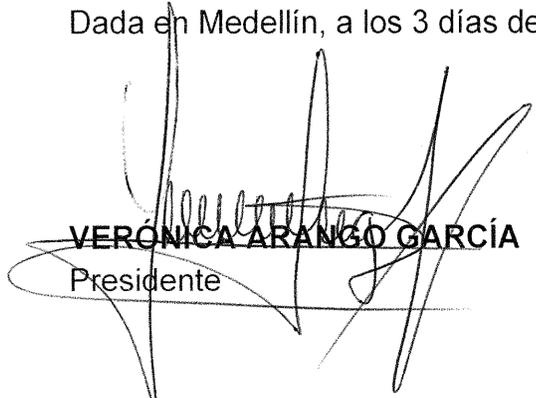
VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Artículo 15. EDUCACIÓN PARA EL USO RESPONSABLE DEL AGUA. Las instituciones educativas beneficiadas con soluciones de acceso al agua podrán incorporar contenidos pedagógicos sobre el uso responsable y la conservación del recurso hídrico, integrando estos temas al currículo y a las prácticas de sostenibilidad escolar.

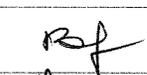
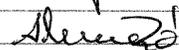
Artículo 16. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO. La Gobernación de Antioquia establecerá mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de este capítulo, promoviendo la participación comunitaria, la transparencia en el uso de los recursos y la rendición de cuentas sobre los avances.

Artículo 17. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 3 días del mes de junio de 2025.


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente


MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		09/06/2025
REVISÓ/APROBÓ	Sol Beatriz Rendon Diaz-Asesora Jurídica		09/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 10 de junio de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 13 JUN 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 17 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE ECOESCUELAS COMO ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

